

# La Percepción Social De Las Transgresiones Contra El Medio Ambiente<sup>1</sup>

Ana M. Martín

Bernardo Hernández

Universidad de La Laguna

El quebrantamiento de las leyes de protección del medio ambiente (LPMA) es una forma peculiar de comportamiento ilegal, tanto por razones jurídicas como psicosociales. Desde un punto de vista jurídico, la legislación para la protección del medio ambiente se caracteriza por ser un campo fragmentado y difícil de coordinar que incluye leyes administrativas, civiles y penales, aplicables a nivel estatal, autonómico, insular y municipal (Parejo-Alfonso, 2005; Situ y Emmons, 2000). Por lo tanto, el quebrantamiento de estas leyes no siempre constituye un delito en el sentido jurídico del término<sup>2</sup>, pero suele conllevar sanciones de importante cuantía económica.

Además, en la práctica es difícil diferenciar entre un comportamiento anti-ecológico legal e ilegal porque muchas conductas anti-ecológicas se convierten en ilegales sólo cuando exceden los límites establecidos por la ley o cuando no se dispone de la oportuna licencia para realizarlas (Korsell, 2001). Asimismo, tampoco es fácil de determinar cuándo un comportamiento anti-ecológico ilegal constituye un delito o una infracción administrativa, ya que ambos casos suponen la realización del mismo tipo de acciones y el criterio diferenciador es sólo el grado en que el comportamiento concreto “perjudica gravemente el equilibrio de los sistemas naturales” (Art. 325 del Código Penal español).

Desde un punto de vista psicosocial, el quebrantamiento de las LPMA también constituye una forma peculiar de comportamiento ilegal ya que, aunque las transgresiones medioambientales dañan tanto al medio ambiente como a las personas, no todas las personas las perciben como ilegales, ni siquiera como reprobables, ya que su “maldad” no siempre es evidente (Korsell, 2001). Esta falta de reproche social parece estar relacionada con las características de sus consecuencias, sanciones, víctimas y autores.

Las consecuencias de las transgresiones medioambientales no son siempre inmediatas ni evidentes. En algunos casos ni los expertos se muestran de acuerdo en relación a la magnitud del daño causado y como, además, muchos de los desastres medioambientales ocurren por primera vez, con frecuencia no hay precedentes que permitan evaluar la situación actual ni predecir las consecuencias a medio o a largo plazo. Esta dificultad aumenta cuando lo que se castiga no es el daño en sí mismo, sino el riesgo de que ese daño se produzca (Mårald, 2001).

Las sanciones de las transgresiones medioambientales suelen ser muy duras pero raramente se imponen. Esto se debe a que las LPMA generalmente han sido elaboradas en respuesta a sucesos extremos, catastróficos que, por lo tanto, son poco frecuentes (Korsell, 2001). La escasa ocurrencia de estos incidentes hace que se perciban como excepcionales, que se subestime su riesgo de repetición y que no se incremente la vigilancia posterior. Por lo tanto, aunque las sanciones previstas para los culpables de causar desastres ecológicos son importantes, la frecuencia con la que se impone una condena es muy baja. Como resultado, las penas de prisión son muy raras, y las sanciones que más se aplican son las multas (Korsell, 2001; Mårald, 2001; Watson, 2005). Desgraciadamente, cuando el transgresor es una empresa, incluso las multas de gran cuantía suelen suponer una inversión menor que el gasto que supondría desarrollar legalmente su actividad cotidiana, de modo que transgredir la ley compensa económicamente (Wilson, 1986).

Las víctimas de las transgresiones medioambientales no son personas concretas, sino un largo e indeterminado grupo de individuos que pueden verse afectadas a corto, a medio o a largo plazo, ya que este tipo de transgresiones puede perjudicar a generaciones, presentes e incluso futuras, de toda una región. De este modo, como no suele haber una sola víctima que se sienta obligada a denunciar el incidente, la detección de los transgresores medioambientales depende casi exclusivamente de los esfuerzos de la Administración.

Finalmente, el perfil del transgresor medioambiental también contribuye a hacer de las transgresiones medioambientales una forma peculiar de comportamiento ilegal ya que normalmente son llevadas a cabo por personas “radicalmente diferentes a los delincuentes habituales” (Mårald, 2001, pág 158), independientemente de que el transgresor sea una multinacional, el ejército, la Administración o un individuo particular (Martín, Salazar-Laplace y cols. (en prensa); Situ, 1998; Situ y Emmons, 2000).

La conceptualización de las transgresiones medioambientales mediante estas cuatro características han sido llevadas a cabo fundamentalmente a nivel teórico y desde el ámbito jurídico. Por ello, el estudio de la percepción social de las transgresiones a las LPMA, desde un punto de vista psicosocial sobre el tema, resulta de interés por varias razones. En primer lugar, nos permite averiguar si las peculiaridades

atribuidas a las transgresiones medioambientales por los académicos están realmente en la mente de las personas legas. En segundo lugar, es un medio para acceder a los factores que las personas consideran importantes para asignar/evitar los sentimientos de culpa (Walton, 1985). Por último, nos da una medida del apoyo social y/o consolidación como normas morales sociales y/o personales de las LPMA, la mayoría de las cuales son de reciente creación, poniendo de manifiesto la fortaleza o debilidad del vínculo entre las personas y la norma transgredida (Fritsche, 2002).

Los trabajos empíricos sobre la percepción social del delito ecológico llevados a cabo hasta el momento pueden dividirse en, por un lado, aquellos en los que se analiza cómo las personas valoran moralmente los comportamientos anti-ecológicos ilegales en el contexto de la vida cotidiana y, por otro lado, aquellos que se refieren a cómo estas mismas personas explican el comportamiento transgresor propio o ajeno.

Los estudios sobre el juicio moral del comportamiento anti-ecológico ilegal realizados hasta el momento indican que los profesionales encargados de aplicar las LPMA se ven influidos por características como la gravedad de la transgresión, los antecedentes del transgresor y su predisposición a colaborar con la autoridad. Este último factor es tan importante que puede llegar incluso a reducir el impacto de la gravedad de la transgresión en la decisión de sancionar formalmente (Hawkins, 1984 a y b). La cooperación del trasgresor con la autoridad también es el elemento determinante en la duración de la pena asignada al responsable de un delito de contaminación, junto con la gravedad del hecho y la cantidad de daños causados (Taylor y Mason, 2002).

En el estudio de Taylor y Mason (2002) citado anteriormente se puso de manifiesto asimismo que la percepción que los profesionales tienen de los delitos de contaminación es muy negativa, ya que alrededor de dos tercios de los participantes enviarían a prisión al responsable de un delito de este tipo y casi la mitad consideró adecuada una pena de 20 años de cárcel. En España, tanto legos como expertos sitúan los delitos de contaminación y de incendio forestal en los rangos medios de la escala de gravedad, posición que en términos generales resulta acorde con el ordenamiento de delitos en función de las condenas de prisión asignadas por el Código Penal español (De la Fuente, García-Cueto, San Luis, García, y de la Fuente, 2002; García-Cueto y cols., 2003).

Pero cuando se trata de comparar entre sí las transgresiones de las LPMA que ocurren en su entorno inmediato, las personas tienen en cuenta otros factores además de la gravedad y/o la

condena penal. Hernández y cols. (2005) y Martín, Hernández y Suárez (2006) pusieron de manifiesto que los participantes en sus estudios utilizan, al menos, tres dimensiones a la hora de valorar las transgresiones de las LPMA. Estas dimensiones tienen que ver con si las transgresiones implican actividades de construcción, suponen un impacto ambiental primario vs. secundario y en qué medida generan beneficio económico. Todas las transgresiones evaluadas recibieron puntuaciones extremas y negativas en la mayoría de las escalas de valoración, excepto las construcciones ilegales, consideradas como más justificables, menos graves, menos dañinas para el medio ambiente y para las personas, y menos merecedoras de castigo.

En este sentido, Martín, Hernández, Hess y Salazar-Laplace (2005) constataron la existencia de una función discriminante, que viene definida por las dos primeras dimensiones descritas anteriormente, y que refleja claramente cómo las personas contraponen las construcciones ilegales a las transgresiones contra el medio natural y la contaminación. En este estudio también se puso de manifiesto cómo las transgresiones de contaminación se perciben en un extremo y las transgresiones contra el medio natural en el otro, a partir de una función discriminante definida fundamentalmente por la dimensión de beneficios materiales. Por último, Salazar-Laplace, Hernández, Martín y Hess (2006) y Martín, Hernández y cols., (2008) constatan que las puntuaciones en justificación, indignación y gravedad de las consecuencias son los elementos que mejor predicen la asignación de castigo a los transgresores medioambientales.

Los estudios sobre las explicaciones a por qué se transgreden las LPMA realizados hasta el momento pueden agruparse en dos categorías: aquellos sobre técnicas de neutralización y aquellos sobre explicaciones en situaciones conflictivas. Los trabajos desarrollados desde la teoría de la neutralización de Sykes y Matza (1957) plantean que la culpa que se siente al transgredir una norma se anula modificando la visión del comportamiento transgresor a través reinterpretaciones denominadas técnicas de neutralización. La investigación llevada a cabo desde esta perspectiva se centra fundamentalmente en describir las técnicas de neutralización utilizadas por los transgresores medioambientales y por los profesionales encargados de aplicar las LPMA.

En relación a los transgresores medioambientales, Situ (1998) encontró en Estado Unidos que éstos creían que su conducta no era ilegal aunque la ley dijera lo contrario. Negaban haber hecho daño y que hubiera alguna víctima. Los profesionales encargados de detenerlos tampoco parecían entender por qué era ilegal el comportamiento que

debían perseguir. La autora llama la atención sobre el hecho de que los fiscales son reacios a presentar cargos contra los delincuentes medioambientales debido a la dificultad para establecer intencionalidad criminal y para probar que las transgresiones habían tenido consecuencias graves. Eliason and Dodder (1999), constatan que los cazadores furtivos creen que la caza furtiva está mal pero, al mismo tiempo, se consideraban a sí mismos individuos respetuosos con la ley en general. Para justificar su comportamiento decían que había sido un error o accidente; que no merecían una sanción por haber quebrantado la ley “esa vez”; que lo habían hecho para conseguir carne para alimentar a su familia y no para conseguir un trofeo; y que los guardas forestales que los habían denunciado eran corruptos, los culpables de lo ocurrido y los responsables últimos de la situación.

El uso de las técnicas de neutralización por los profesionales encargados de aplicarlas las LPMA también ha sido estudiado por Du Rées (2001) en Suecia. Esta autora preguntó a los profesionales por qué las agencias responsables no denunciaban a todas las empresas sospechosas de cometer delitos ecológicos. La mayoría de los encuestados usaron como justificación la falta de confianza en la capacidad del sistema legal para tratar con las infracciones de manera satisfactoria, el hecho de que las transgresiones no producían un daño directo y el que las consecuencias no eran muy serias. También se refirieron a la necesidad de salvaguardar su relación con las empresas en cuestión y/o con las autoridades locales.

Los estudios sobre las explicaciones a por qué se transgreden las LPMA también han sido llevados a cabo en el ámbito de investigación sobre situaciones conflictivas en las que se ha violado una norma y se les pregunta a los transgresores por las razones de su comportamiento. De acuerdo con los estudios previos referidos a normas en general, los transgresores hacen uso de esas explicaciones en el curso de la interacción social para reducir el conflicto, con propósitos de auto-presentación y como una forma de evitar el castigo (Fritsche, 2002).

En lo que a las normas medioambientales se refiere, hasta el momento se han llevado a cabo dos investigaciones sobre explicaciones dadas por los transgresores ante su comportamiento anti-ecológico ilegal. En la primera de ellas, Martín, Salazar-Laplace y cols. (en prensa) estudiaron las explicaciones que los transgresores medioambientales habían incluido en las reclamaciones presentadas ante cuatro administraciones públicas durante el proceso encaminado a sancionarles por haber quebrantado alguna LPMA en un

contexto de alta protección medioambiental. Los resultados pusieron de manifiesto que las explicaciones más utilizadas por los transgresores fueron Negar la Norma, Medidas Reparadoras, Redefinir el Hecho, Negar la Intención/Responsabilidad, y Apelar a Objetivos Emocionales/Relacionales.

Aunque hubo algunas diferencias en la frecuencia de uso de las categorías en función del tipo de actividad y la gravedad de la transgresión, estos datos muestran una vez más que los transgresores medioambientales consideran que lo que han hecho no está mal. Estos resultados son acordes con el contexto de sanción en el que se producen, pero en este caso, además, resulta interesante que el transgresor se justifique refiriéndose a la no existencia de leyes relativas a su conducta, la no aplicabilidad de las leyes existentes, la existencia de errores en el expediente o en la presentación del caso, la existencia de normas administrativas incongruentes y, sobre todo, la existencia de una norma social que contradice la norma legal. La expresión más usada es “todo el mundo lo hace”, sugiriendo la falta de legitimidad social de las LPMA.

En un trabajo posterior, Martín, Salazar-Laplace y Ruiz (2008) pusieron de manifiesto, mediante el uso del análisis secuencial (Bakeman y Quera, 1995), que cuando los transgresores medioambientales inician su argumentación con una explicación de una categoría específica (aceptación, justificación, excusa o negación), continúan con el mismo tipo de explicación durante toda su argumentación. De este modo, utilizan secuencias argumentales que son más defensivas o más conciliadoras. Esto ocurre siempre excepto en lo que se refiere a la categoría Apelar a Objetivos Emocionales/Relacionales, que funciona como una referencialización, tal como ha sido definida por Fritsche (2002). Cuando se usa esta categoría el transgresor proporciona información que no aparece en las acusaciones de las autoridades y que le permite reducir la culpa refiriéndose a otras normas, personas o conductas. Por ejemplo, para eludir la sanción por construir ilegalmente, un hombre dice que construyó la casa para que su hija pudiera tener su propio hogar. Al hacerlo, intenta redirigir la atención de la autoridad desde sí mismo realizando una conducta ilegal, hacia su hija consiguiendo un hogar. En la misma explicación ha cambiado simultáneamente la persona, la conducta y la norma.

En un acercamiento a las teorías ingenuas acerca del comportamiento anti-ecológico ilegal, Martín, Salazar-Laplace, Hess y Hernández (2005) estudiaron las explicaciones que la población general da ante una serie de transgresiones medioambientales ocurridas en su entorno inmediato. En

general, los resultados obtenidos pusieron de manifiesto que el mayor grado de maldad y despreocupación por el medio ambiente se atribuyó a un ayuntamiento que permite el vertido de aguas fecales al mar y a un cazador que mata a una especie protegida. El vertido de aguas fecales, junto con la extracción ilegal de áridos para la construcción y el ruido producido por una cervecería, fueron considerados los episodios que más responden a la obtención de beneficios materiales. La realización de acciones compensatorias del daño ambiental producido, el desconocimiento de la prohibición y la creencia de que la infracción no causa daño a nadie, se utilizaron en mayor medida para los episodios de acampada ilegal y sustitución inadecuada de ventanas en un casco histórico. Las restantes explicaciones, aunque se emplearon con menos frecuencia, resultan interesantes en algunos casos. Por ejemplo, tal y como era de esperar, se percibió que tanto al cazador como a la persona que conduce un vehículo campo a través y a la que extrae áridos sin licencia les preocupaban más las personas que el medioambiente. La acampada ilegal se relacionó con la creencia de que todo el mundo lo hace y con la percepción de que las autoridades no hacen sino poner pegadas. También se vinculó la percepción negativa de la autoridad con la extracción ilegal de áridos, en la medida en que se atribuyó a su autor la creencia de que las autoridades no le dejan otro remedio y de que los que ponen las leyes también se comportan de modo ilegal.

Asimismo se constató que, aunque el peso relativo de cada explicación variaba en función del episodio evaluado, en general la mayor asignación de castigo se hace en función de si se considera que el infractor lo hizo porque es una mala persona, porque no le preocupa el medio ambiente y porque busca obtener beneficios económicos. Por el contrario, la realización de acciones compensatorias del daño ambiental

producido, el desconocimiento de la prohibición y la creencia de que la infracción no causa daño a nadie, actúan como atenuantes del castigo asignado.

En conclusión, los resultados obtenidos en España tanto con transgresores medioambientales como con población general son acordes con los de las investigaciones anglosajonas previas, aunque introducen matices interesantes. Los relativos a las explicaciones de la población general no pueden ser comparados porque no existen estudios previos al respecto, pero sugieren que, a diferencia de lo que ocurre con las otras muestras, las personas legas parecen estar más sensibilizadas respecto a las transgresiones medioambientales y más próximas a la conceptualización que se ha hecho sobre este tipo de comportamiento en los textos académicos. En efecto, consideran que el comportamiento anti-ecológico ilegal está mal en términos generales y pone de manifiesto “la maldad” de quien los realiza, pero que existen circunstancias que pueden llevar a individuos que no son realmente “malvados” a comportarse ilegalmente en términos medioambientales.

Estas diferencias, no obstante, deberían contemplarse con cierta cautela a la espera de otros estudios comparativos, ya que los encuestados españoles residen mayoritariamente (salvo los participantes en los estudios de De la Fuente y cols., 2002 y García-Cueto y cols., 2003) en un espacio objeto de una alta protección medioambiental por parte de la Administración, en el que las LPMA tienen una gran visibilidad. Es tarea de futuras investigaciones determinar el grado en que esta visibilidad contribuye a que las LPMA estén siendo interiorizadas o, simplemente, obedecidas para evitar sanciones externas.

## Referencias

- Bakeman, R., & Quera, V. (1995). *Analyzing interaction: Sequential analysis with SDIS and GSEQ*. New York: Cambridge University Press.
- De la Fuente, E., García-Cueto, E., San Luis, C., García, J. y de la Fuente, L. (2002). Escalamiento subjetivo de conductas delictivas. *Metodología de las Ciencias del Comportamiento*, 4, 67-76.
- DuRéés, H. (2001). Can criminal law protect the environment? *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime prevention*, 2, 109-126.
- Eliason, S.L., y Dodder, R.A. (1999). Techniques of neutralization used by deer poachers in the western United States: A research note. *Deviant Behavior*, 20, 233-252.
- Fritsche, I. (2002). Account strategies for the violation of social norms: Integration and extension of sociological and social psychological typologies. *Journal for the Theory of Social Behavior*, 32, 21-83.
- García-Cueto, E., García, J., Fuente, L., Borges, A., Sánchez-Bruno, A., San Luis, C., y cols. (2003). Escalamiento subjetivo de conductas delictivas en legos y expertos. *Psicothema*, 15, 638-642.
- Hawkins, K. (1984a). Creating cases in a regulatory agency. *Urban life*, 12, 371-395.
- Hawkins, K. (1984b). *Environment and enforcement: Regulation and the social definition of pollution*. New York: Oxford University Press.

Hernández, B., Martín, A., Hess, S., Martínez-Torvisco, J., Suárez, E., Salazar, M., Ruiz, C. y Ramírez, G. (2005). Análisis multidimensional de la percepción del delito ecológico. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*, 6, 51-70.

Korsell, L.E. (2001). Big stick, little stick: Strategies for controlling and combating environmental crime. *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime prevention*, 2, 127-148.

Mårald, E. (2001): The BT Kemi scandal and the establishment of the environmental crime concept. *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention*, 2, 149-170.

Martín, A.M., Hernández, B., Hess, S., Suárez, E., Salazar-Laplace, M.E y Ruiz, C. (2008). Valoración social y asignación de castigo en transgresiones a las leyes de protección del medio ambiente. *Psicothema*, 20, 90-96

Martín, A. M., Hernández, B. y Suárez, E. (2006). Elementos críticos en la valoración social de las transgresiones medioambientales cotidianas. En J. A. Corraliza, J. Berenguer y R. Martín (Comps.), *Medio ambiente, bienestar humano y responsabilidad ecológica* (pág. 435-442). S/C Tenerife: Resma.

Martín, A.M., Hess, S. y Salazar-Laplace, M.E. (2005, Septiembre). Criterios espontáneos en la categorización del delito ecológico. Comunicación presentada en el IX Congreso Nacional de Psicología Social, La Coruña.

Martín, A.M., Salazar-Laplace, M.E., Hess, S. y Hernández, B. (2005, Octubre). Las explicaciones espontáneas sobre el delito ecológico. Comunicación presentada en la convención Internacional de Psicología y Ciencias Sociales, La Habana.

Martín, A.M., Salazar-Laplace, M.E., Hess, S., Ruiz, C., Kaplan, M.F., Hernández, B. y Suárez, E. (en prensa). Individual breaches of environmental in cases from public administration files. *Deviant Behavior*

Martín, A.M., Salazar-Laplace, M.E., y Ruiz, C. (2008). The sequential analysis of transgressors' accounts of breaking environmental laws. *The Spanish Journal of Psychology*, 11, 115-124.

Parejo-Alfonso, L. (2005). *Código de Medio Ambiente. Cizur Menor (Spain): Aranzadi.*

Salazar-Laplace, M.E., Hernández, B., Martín, A.M. y Hess, S. (2006). Predictores de la asignación de castigo en transgresiones de las leyes medioambientales. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*, 7, 103-120.

Situ, Y. (1998). Public transgression of environmental law: a preliminary study. *Deviant Behavior: An Interdisciplinary Journal*, 19, 137-155.

Situ, Y., y Emmons, D (2000). *Environmental crime. UK: Sage publications.*

Sykes, G.M., y Matza, D. (1957). Techniques of neutralization: A theory of delinquency. *American Sociological Review*, 43, 643-656.

Taylor, R. B. y Mason, R. J. (2002). Responses to prison for environmental criminals. Impact of incident, perpetrator and respondent characteristics. *Environment and Behavior*, 34, 194-215.

Walton, M.D. (1985). Negotiation of Responsibility: Judgments of blameworthiness in a natural setting. *Developmental Psychology*, 21, 725-736.

Watson, M. (2005). Environmental offences: The reality of environmental crime. *Environmental Law Review*, 7, 190-200.

Wilson, J. D. (1986). Re-thinking penalties for corporate environmental offenders: A view of the law reform commission of Canada's sentencing in environmental cases. *McGill Law Journal*, 30, 315-332.

Ψ



Ahora puedes pagar  
tu afiliación o renovación  
de membresía con  
tarjeta de crédito en línea  
desde nuestra página de  
Internet  
[www.psicologia.org.mx](http://www.psicologia.org.mx)